



JUZGADO TERCERO DE EJECUCIÓN DE PENAS
Y MEDIDAS DE SEGURIDAD

Bucaramanga, Marzo veinticuatro (24) de dos mil veintitrés (2023)

ASUNTO A TRATAR

Se resuelve la solicitud de redención de pena elevada a favor del sentenciado FERNANDO ARDILA GOMEZ, quien se halla privado de la libertad en el Establecimiento penitenciario de Mediana seguridad de Bucaramanga.

CONSIDERACIONES

Este despacho ejerce la vigilancia de la ejecución de la pena de 120 meses de prisión y multa de 1075 smlmv, impuesta a FERNANDO ARDILA GOMEZ en sentencia de condena emitida por el juzgado Único Penal del Circuito Especializado con Funciones de Conocimiento de Valledupar el 15 de abril de 2020, al hallarlo responsable de los delitos de concierto para delinquir, apoderamiento de hidrocarburos, hurto calificado y agravado, fabricación, tráfico, porte o tenencia de armas de fuego, accesorios, partes o municiones agravado y fraude procesal.

En la presente oportunidad se allega por las autoridades penitenciarias del Establecimiento Penitenciario de Mediana Seguridad de Bucaramanga, documentación para estudio de redención así:

Nº CERTIFICADO	PERIODO		TRABAJO		ESTUDIO		CONDUCTA
	DESDE	HASTA	HORAS	REDENCION	HORAS	REDENCION	
18381476	OCT/2021	DIC/2021	516	32.25			✓
18461985	ENE/2022	ENE/2022	168	10.5			✓
TOTALES			684	42.75			

En consecuencia, las horas certificadas, referidas anteriormente, le representan al sentenciado un total de CUARENTA Y TRES (43) DIAS de redención de pena; de conformidad con lo establecido en los artículos 81, 82, 96, 97 y 101 de la Ley 65 de 1993¹.

¹ ARTÍCULO 81. EVALUACIÓN Y CERTIFICACIÓN DEL TRABAJO. <Artículo modificado por el artículo 56 de la Ley 1709 de 2014. El nuevo texto es el siguiente:> Para efectos de evaluación del trabajo en cada centro de reclusión habrá una junta, bajo la responsabilidad del Subdirector o del funcionario que designe el Director. El Director del establecimiento certificará las jornadas de trabajo de acuerdo con los reglamentos y el sistema de control de asistencia y rendimiento de labores que se establezcan al respecto.
PARÁGRAFO 1o. Lo dispuesto en este artículo se aplicará también para los casos de detención y prisión domiciliaria y demás formas alternativas a la prisión.

Se abstendrá el despacho de redimir pena con relación a 120 horas de trabajo correspondientes a los meses de febrero y marzo de 2022, registradas en el certificado 18461985, dado que durante ese lapso, la evaluación del desempeño de la actividad fue deficiente.

Por lo expuesto, EL JUZGADO TERCERO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BUCARAMANGA,

RESUELVE:

PRIMERO: RECONOCER al sentenciado FERNANDO ARDILA GOMEZ identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.096.197.656, redención de pena de CUARENTA Y TRES (43) DIAS por actividades de trabajo y estudio realizadas intramuros.

SEGUNDO: Se abstendrá el despacho de redimir pena con relación a 120 horas de trabajo correspondientes a los meses de febrero y marzo de 2022, registradas en el certificado 18461985, dado que durante ese lapso, la evaluación del desempeño de la actividad fue deficiente.

TERCERO: Contra esta decisión proceden los recursos de reposición y apelación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MARIA HERMINIA CALA MORENO
Juez

YENNY

PARÁGRAFO 2o. No habrá distinciones entre el trabajo material y el intelectual.

ARTÍCULO 82. REDENCIÓN DE LA PENA POR TRABAJO. El juez de ejecución de penas y medidas de seguridad concederá la redención de pena por trabajo a los condenados a pena privativa de libertad. A los detenidos y a los condenados se les abonará un día de reclusión por dos días de trabajo. Para estos efectos no se podrán computar más de ocho horas diarias de trabajo. El juez de ejecución de penas y medidas de seguridad constatará en cualquier momento, el trabajo, la educación y la enseñanza que se estén llevando a cabo en los centros de reclusión de su jurisdicción y lo pondrá en conocimiento del director respectivo

ARTÍCULO 101. CONDICIONES PARA LA REDENCIÓN DE PENA. El juez de ejecución de penas y medidas de seguridad, para conceder o negar la redención de la pena, deberá tener en cuenta la evaluación que se haga del trabajo, la educación o la enseñanza de que trata la presente ley. En esta evaluación se considerará igualmente la conducta del interno. Cuando esta evaluación sea negativa, el juez de ejecución de penas se abstendrá de conceder dicha redención. La reglamentación determinará los períodos y formas de evaluación.